

RECHAZAN SOBRECARGA LABORAL Y MEMO 13 (J.U.E.)

Córdoba, 25 de agosto de 2026

**AL MINISTRO DE EDUCACIÓN
DE LA PROVINCIA DE CORDOBA**
Sr. Prof. Horacio Ferreyra
S-----/-----D

Ref: Memo 13. Sobrecarga laboral
y Jornada Única Escolar

BOCZKOWSKI FRANCO, DNI 30207855, GÜELL GRACIELA, DNI 21564413, en nuestro carácter de Secretario General y Secretaria General Adjunta respectivamente de UEPC Delegación Capital, y en nombre del Consejo Delegado Departamental de UEPC Capital, con domicilio a los efectos legales en calle Maipú N° 30 de la Ciudad de Córdoba, domicilio electrónico uepccapital@gremiales.uepc.org.ar, teléfonos 0351-4236570 y 3513404743, ante Ud. nos presentamos y decimos:

I. OBJETO

Que RECHAZAMOS el Memorándum Conjunto N° 13/2026 referido al Anexo II de la Resolución 88/2025 y todo lo establecido sobre la obligatoriedad de la escuela de garantizar el horario completo de la Jornada Única Escolar ante inasistencia previsible o imprevista de docentes.

Que SOLICITAMOS se designe todo el personal necesario en las escuelas y se garanticen las condiciones para cuidar y fortalecer las trayectorias de las y los estudiantes, esto es, pares pedagógicos, preceptores para todos los cursos, coordinadores, bibliotecarios y equipo de gabinetes psicopedagógicos con carácter permanente en todas las escuelas.

Que RECLAMAMOS que ante la inasistencia de un docente la cobertura de su hora de trabajo sea paga, remunerada con todos los aportes de ley.

II. FUNDAMENTOS

El Memo 13 producido por la Secretaría de Educación del Gobierno de la Provincia establece que ante la inasistencia imprevista de un docente la escuela debe garantizar la permanencia de la totalidad de las y los estudiantes durante toda la Jornada Única Escolar y que para ello se deben “*optimizar los recursos humanos disponibles*”. **Esto**

significa fáctica y concretamente recargar al personal presente con tareas que corresponden a un personal circunstancialmente ausente. Este lineamiento, establecido ya de forma genérica en la Resolución 88/2025 del Ministerio de Educación, se prescribe aquí más explícitamente apuntando la carga sobre *“preceptores, coordinadores, bibliotecarios, docentes bajo proyectos, entre otros.”* **Tal atribución resulta totalmente improcedente** puesto que dispone tareas ajenas a personal que ya tiene una labor designada en las escuelas y al que le compete una carga laboral y responsabilidades establecidas legalmente por los estatutos docentes correspondientes. Además, **la nueva tarea que por este Memo se les atribuye no goza de ninguna remuneración y queda afuera de todo reconocimiento laboral y por tanto, de toda legalidad.**

La carga que se indica para los cargos que se mencionan contrasta con la reticencia de parte del Ministerio al nombramiento de más personal en las escuelas. Los cierres de partidas reducen la cantidad de maestros en las escuelas, igual que las bajas de horas de Jornada Extendida. En secundaria un solo preceptor asume el seguimiento de más de tres cursos y en muchos casos de más de cien estudiantes. Cargos de bibliotecarios ni siquiera se designan en las escuelas: en lo que va del año solo se han cubierto dos cargos en toda la provincia. Los cargos de Coordinación de cursos son escasos, en su mayoría todavía precarios, y los gabinetes ni siquiera existen en las escuelas. Por tanto, **lo establecido por el Memo 13 y la referencia a la Resolución 88/2025 en lo referente a la obligatoriedad de la escuela de garantizar la permanencia de estudiantes de forma completa durante la Jornada Única Escolar, resulta por completo inaplicable** en las condiciones de escolarización vigentes.

Por otra parte, ante inasistencias previsibles, el Memo desestima toda autonomía de los establecimientos educativos y concentra el poder de decisión en la supervisión, es decir en un personal que no forma parte de la atención diaria de las y los estudiantes del establecimiento. Esta modalidad, además de que resulta contraria a la naturaleza del funcionamiento cotidiano y permanente de una institución vincular y social como la escuela, **acentúa la sobrecarga que significa tal procedimiento sobre directivos y el personal presente en los establecimientos.**

Asimismo, lo dispuesto en el Memo Conjunto N.º 13/2026 debe necesariamente adecuarse al principio de legalidad y de jerarquía normativa que rige la actuación de la Administración Pública. Un memorándum constituye una disposición administrativa interna y, como tal, no puede modificar, restringir ni dejar sin efecto derechos, funciones y condiciones laborales establecidos por normas de superior jerarquía.

En tal sentido, el artículo 14 bis de la Constitución Nacional garantiza a las y los trabajadores condiciones dignas y equitativas de labor, jornada limitada,

retribución justa y estabilidad del empleado público. En igual dirección, el artículo 23 de la Constitución de la Provincia de Córdoba reconoce el derecho de toda persona trabajadora a condiciones laborales equitativas, dignas y seguras, a una jornada limitada y a una retribución justa. Estas garantías constitucionales impiden que, mediante una disposición administrativa de inferior jerarquía, se impongan nuevas obligaciones laborales que importen una sobrecarga de tareas o una ampliación sustancial de las funciones propias del cargo sin la correspondiente previsión normativa y remuneración.

A ello se suma lo dispuesto por el Decreto-Ley Provincial N.º 214/63 —Estatuto de la Docencia Media, Especial y Superior—, cuyo artículo 1 establece que dicho régimen determina los deberes y derechos del personal docente de la Provincia, mientras que su artículo 2 delimitan el estado docente y vinculan expresamente su ejercicio con las funciones para las cuales cada agente ha sido designado. En consecuencia, las responsabilidades funcionales de docentes, preceptores, coordinadores, bibliotecarios y demás personal escolar no pueden ser modificadas o ampliadas de manera genérica mediante un simple memo administrativo, atribuyéndoles funciones correspondientes a otros cargos o imponiendo la cobertura de tareas de personal ausente sin el instrumento jurídico adecuado.

Asimismo, conforme al artículo 3 de la Ley Provincial N.º 5350, texto ordenado por Ley N.º 6658, de Procedimiento Administrativo, la competencia de los órganos administrativos se encuentra determinada por la Constitución, las leyes y los reglamentos correspondientes y reviste carácter irrenunciable e improrrogable. De allí que ninguna autoridad administrativa pueda, mediante una comunicación interna, exceder las atribuciones conferidas por el ordenamiento jurídico ni alterar el régimen estatutario de los trabajadores docentes.

Por ello, **la denominada “optimización de los recursos humanos disponibles” prevista en el Memo 13 no puede interpretarse como una habilitación genérica para asignar al personal tareas ajenas a las funciones correspondientes a su cargo, sustituir de hecho a trabajadores ausentes o imponer mayores responsabilidades laborales sin remuneración.** Una interpretación de tal naturaleza implicaría una modificación unilateral de las condiciones de trabajo y una afectación de derechos estatutarios y constitucionalmente protegidos, resultando jurídicamente improcedente que una norma interna de inferior jerarquía pretenda modificar obligaciones laborales establecidas por disposiciones legales superiores.

III. PETITUM

Por todo ello, **SOLICITAMOS:**

- **SE ANULE EL MEMORÁNDUM CONJUNTO N° 13** de la Secretaría de Educación y todo lo dispuesto en la Resolución 88/2025 sobre la obligación de la escuela de sostener la Jornada Única Escolar en su horario completo.

- **SE DESIGNE TODO EL PERSONAL NECESARIO** en las escuelas para garantizar, fortalecer y cuidar las trayectorias de las y los estudiantes, esto es: pares pedagógicos, preceptores a razón de uno por curso o con no más de 30 estudiantes, coordinadores de curso por ciclo y por turno con no más de tres cursos a cargo, bibliotecarios y gabinetes psicopedagógicos permanentes en todas las escuelas.

- **SE REMUNERE LA COBERTURA DE TODA HORA DE TRABAJO** ante la inasistencia imprevista o previsible de un docente, como corresponde, con todos los aportes de ley.

Hacemos las reservas gremiales y legales del caso.

Sin más, lo saludamos atentamente.



Graciela Güell
Secretaria General Adjunta
UEPC Delegación Capital



Franco Boczkowski
Secretario General
UEPC Delegación Capital



UEPC Delegación Capital